



RESOLUCION N° 70

11 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nro. 67 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE MANIZALES PARA EL PERIODO 2024-2028 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el 170 de la misma norma modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 y en los artículos 12 y 125 del Acuerdo 0997 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política, establece que compete a los Concejos:

“**ARTICULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

(...) 8. *Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine (...)*”

Que, el numeral 8° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 dispone:

“**ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** *Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

(...) 8. *Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento (...)*”

Que el artículo 35 de la Ley 136 de 1994, establece que:



“ARTÍCULO 35. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde”

Que el artículo 170 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que:

“Artículo 170. ELECCIÓN: Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado. (Subrayado fuera de texto)”

Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, ha identificado en materia de concurso de méritos unos estándares generales, para asegurar el cumplimiento de la normatividad que regula el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad, y al debido proceso.

Que, en este sentido, la Corte Constitucional menciona que:

“el concurso de mérito tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores



objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada”. (Subrayado fuera de texto).

Que esta misma jurisprudencia indicó que:

“Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos “para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional”, resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos sería y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento.

No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. (...) En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales”

Que, de acuerdo con la sentencia, el proceso de concurso de méritos se deberá realizar con total rigurosidad, imparcialidad y en cumplimiento de unas etapas de selección, para lo cual se debe disponer de una entidad ajena al Concejo Municipal, que lidere y realice todo el proceso fundamentado en los principios igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, teniendo la obligación de gestionar todo lo propio para el proceso de selección con miras a la conformación de lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Manizales.

Que el Concejo saliente, esto es, el que termina su periodo el 31 de diciembre de 2023, debe fijar los parámetros, diseñar y adelantar el concurso de méritos para la elección de personero, de manera que la Corporación que se posesiona el 1° de



enero del año siguiente sea la que realice las entrevistas, consolide y expida lista final de elegibles, para la selección del Personero Municipal de Manizales.

Que, la sala de consulta del Consejo de Estado en Concepto C.E 2261 de 2015, indicó:

“Visto lo anterior, la Sala considera que los actuales concejos municipales podrían llevar a cabo las fases de convocatoria y de reclutamiento, así como las pruebas de conocimientos, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia, que son objetivas y no se ven afectadas porque las realice la corporación saliente o la entrante; por su parte, los concejos municipales que inician periodo el 1 de enero del próximo año deberán tener reservados para ellos el componente subjetivo (entrevista) y la elección como tal, de manera que se respete la competencia que les asigna la ley”

Que seguido a lo anterior, en el año 2016 hubo un pronunciamiento del Consejo de Estado en Concepto C.E. 2283, así:

“Para responder estos interrogantes, la Sala debe reiterar en primer lugar tres consideraciones hechas expresamente en el Concepto 2246 de 2015 cuando respondió afirmativamente a la posibilidad de que los concejos municipales salientes iniciaran con suficiente antelación el concurso público de méritos para la elección de personeros, de modo que este procedimiento fuera finalizado oportunamente por los concejos municipales entrantes (entrevistas, calificación y elección) y se evitaran vacíos en el ejercicio de la función pública de control que le corresponde cumplir a dichos funcionarios. Esas consideraciones fueron las siguientes:

(i) Los términos, plazos y fechas establecidos en la ley para la elección de personeros tienen carácter reglado y no discrecional; por tanto, deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros”

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP no ha sido ajeno al tema y ha conceptuado recientemente como se consigna a continuación:

“Concepto 044741 de 2022: (...) La Sala debe reiterar en primer lugar tres consideraciones hechas expresamente en el Concepto 2246 de 2015 cuando



respondió afirmativamente a la posibilidad de que los concejos municipales salientes iniciaran con suficiente antelación el concurso público de méritos para la elección de personeros, de modo que este procedimiento fuera finalizado oportunamente por los concejos municipales entrantes (entrevistas, calificación y elección) y se evitaran vacíos en el ejercicio de la función pública de control que le corresponde cumplir a dichos funcionarios.

Esas consideraciones fueron las siguientes: (i) Los términos, plazos y fechas establecidos en la ley para la elección de personeros tiene carácter reglado y no discrecional; por tanto, deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros.”

Que en caso que se presenten cambios en las interpretaciones efectuadas por parte del Consejo de Estado o los entes de Control, en relación a los requisitos y procedimientos para realizar el concurso público de méritos para la elección del Personero 2024-2028, el Concurso de méritos se adherirá y se ajustará a dichas modificaciones.

Que el Decreto Único Reglamentario No. 1083 de 2015, que compila el Decreto 2485 de 2014, establece en el articulado del título 27 los estándares mínimos para elección de personeros municipales y las etapas del concurso de méritos, estipulando como mínimo las siguientes:

- Convocatoria
- Reclutamiento o inscripción
- Pruebas

En la etapa de pruebas, se analizará la capacidad, idoneidad y aptitud de cada uno de los aspirantes, y deberá contener como mínimo:

- Una prueba de conocimientos académicos
- Prueba de competencias laborales
- Valoración de antecedentes
- Entrevista

Que de conformidad con el artículo 2.2.27.1 del D.U.R. No. 1083 de 2015, y en relación con lo anterior, se tiene que dentro de la discrecionalidad y facultad de los concejos municipales, se encuentra la contratación de un operador encargado de realizar el concurso de méritos, encargando a universidades, instituciones de



educación superior públicas o privadas o a entidades especializadas en selección de personal, en virtud de ello, el Concejo de Manizales ha optado por entregar el desarrollo y la aplicación de las pruebas del proceso a la Universidad de Manizales (Pruebas y valoración de antecedentes).

Que, en el mismo sentido, el Concejo de Manizales aprobó el Acuerdo Municipal por medio del cual se fijaron los estándares mínimos para el concurso público de la elección del personero en el Municipio de Manizales, y se estableció la estructura y las condiciones de la convocatoria, las etapas del proceso, y los responsables para la selección y posterior elección del personero.

Que, en cumplimiento de las normas en cita, el Concejo de Manizales adelantó proceso de contratación directa Nro. CONCE-2023-054 con la Universidad de Manizales, institución educativa de educación superior que cuenta con la capacidad e idoneidad para llevar a cabo el concurso de méritos en desarrollo y que es la encargada de llevar a cabo el proceso en los términos señalados anteriormente.

Que mediante Resolución Nro. 067 del 20 de septiembre de 2023 se reglamentó el concurso de méritos para la elección del personero municipal de Manizales para el periodo 2024-2028 y se dictaron otras disposiciones.

Que la etapa de divulgación se surtió desde el 22 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2023, según el cronograma propuesto.

Que la etapa de inscripciones se desarrolló los días 02, 03, 04, 05 y 06 de octubre de 2023 hasta las 5:00 p.m.

Que según acta de cierre suscrita el 06 de octubre de 2023 se recibieron 107 ciudadanos inscritos.

Que el Presidente de la Corporación designó un comité de verificación de requisitos mínimos y demás documentos que debían aportar con el acta de inscripción.

Que la lista preliminar de admitidos y no admitidos debe publicarse el día 11 de octubre de 2023

Que teniendo en cuenta la cantidad significativa de inscritos, el Comité designado considera que se requiere más tiempo para hacer la correcta verificación de las hojas de vida, por lo tanto, sugiere a la Mesa Directiva modificar el cronograma del concurso de méritos.



Que la Mesa Directiva considera viable tal modificación, para efecto de garantizar una adecuada revisión de las hojas de vida de los aspirantes inscritos.

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar el cronograma del Concurso de Méritos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR el artículo séptimo (7°) de la Resolución Nro. 67 del 20 de septiembre de 2023 **“CRONOGRAMA”** el cual quedará de la siguiente manera:

ETAPA	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos	12 de octubre de 2023	Página web Concejo de Manizales www.concejodemanizales.gov.co Página web Universidad de Manizales https://umanizales.edu.co/
Recepción de Reclamaciones a la lista preliminar de admitidos y no admitidos	Desde las 00:01 horas del 13 de octubre hasta las 23:59 del 14 de octubre de 2023	Presentar al correo electrónico sac@concejodemanizales.gov.co
Respuesta a las reclamaciones a la lista preliminar de admitidos y no admitidos	18 de octubre de 2023	Al correo electrónico registrado en el formulario de inscripción
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos y citación a prueba de conocimientos y competencias laborales.	18 de octubre de 2023	Página web Concejo de Manizales www.concejodemanizales.gov.co Página web Universidad de Manizales https://umanizales.edu.co/



Publicación de laguía metodológica para el aspirante para la prueba de conocimientos y competencias laborales.		
---	--	--

ARTICULO 2°: Las modificaciones establecidas en la presente Resolución se entienden incorporadas al contenido del Concurso de Méritos para elección del Personero Municipal de Manizales periodo 2024-2028 en todos los ítems en donde se haga referencia al cronograma del proceso.

ARTÍCULO 3° Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO 4° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, once (11) de octubre de 2023.

SIMÓN RAMÍREZ ÁLZATE
Presidente

CESAR AUGUSTO DÍAZ ZAPATA
Primer Vicepresidente

JUAN MANUEL MARÍN LOPEZ
Segundo Vicepresidente

Proyectó y revisó: Jamile A. Arias Tangarife. Profesional Especializada.